

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. Sí ya finalizó la investigación sobre el asesinato de Francisco Stanley.
2. Cuáles fueron los resultados de dicha investigación.
3. Número de personas encarceladas por este caso.
4. Conocer los expedientes y el juzgado derivado de la investigación.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó los puntos del 1 a 3.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no entrego el número de expediente y de juzgado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer ya que proporcionó la información del punto 4 en vía de alegatos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Sobreseer, averiguación previa, causa penal, expediente, homicidio, juzgado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

En la Ciudad de México, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1859/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822000755**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“De la AV 24/2736/99-06 iniciada para la investigación del asesinato de Francisco Stanley:

1. Informe si ya concluyó la investigación sobre el asesinato de Paco Stanley
 2. Informe cuáles fueron los resultados de la investigación del asesinato de Paco Stanley
 3. Informe cuántas personas fueron encarceladas por el caso del asesinato de Paco Stanley
- También solicito conocer los expedientes y el juzgado de cada uno, derivados de esta averiguación previa.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El once de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...SE ADJUNTA RESPUESTA LA FOLIO 092453822000755...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

- a) Oficio número FGJCDMX/110/1792/2022-03, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, el cual señala lo siguiente:

“...En relación al oficio número FGJCDMX/110/1792/2022-03, de fecha 18 de marzo del 2022, relacionado con la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 092453822000755, y a efecto de atender la solicitud que realiza el C. ANÓNIMO, misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

“De la AV 24/2736/99-06, iniciada para la investigación del asesinato de Paco Stanley:
1. Informe si ya concluyó la investigación sobre el asesinato de Paco Stanley
2. Informe cuáles fueron los resultados de la investigación del asesinato de Paco Stanley
3. Informe cuántas personas fueron encarceladas por el caso del asesinato de Paco Stanley.
También solicito conocer los expedientes y el juzgado de cada uno, derivados de esta averiguación previa.” (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo primero y segundo, 2º, 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV. 7º. Párrafo tercero, 8º. Párrafo primero, 13, 24, 121, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el C. ANÓNIMO, al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/645/2022-04, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito y firmado por el Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 01 una foja útil; mediante el cual se da contestación al peticionario...” (sic)

- b) Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEDH/0645/2022-04, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la C. Fiscal, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a las instrucciones giradas mediante el Control de Gestión Turno 128 a través del que se hace referencia al oficio FGJCDMX/110/1792/2022-03 de fecha 18 de marzo de 2022, suscrito por la Maestra Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez. Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; mediante el que, en cumplimiento a la solicitud de Acceso a la información Pública, con número de folio 092453822000755, a través del cual el peticionario ANÓNIMO, quien señaló como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

de Acceso a la Información, solicita información que pudiera detentar la Coordinación General de Investigación Estratégica:

"De la AV 24/2736/99-06 iniciada para la investigación del asesinato de Francisco Stanley:

1. Informe si ya concluyó la investigación sobre el asesinato de Paco Stanley
2. Informe cuáles fueron los resultados de la investigación del asesinato de Paco Stanley
3. Informe cuántas personas fueron encarceladas por el caso del asesinato de Paco Stanley

También solicito conocer los expedientes y el juzgado de cada uno, derivados de esta averiguación previa." SIC

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y II, 3, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, 33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y III, 48 fracción XIII, 49 fracciones II, V, y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/02/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/018/2020 y Circular FGJCDMX/002/2020.

Ahora bien, respecto a los planteamientos formulados, se contestan de manera conjunta, al estar relacionados y se hace de su conocimiento que de acuerdo a los registros con los que se cuenta en esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, la averiguación previa **24/2736/99-06**, en la cual se encuentra como víctima Francisco Jorge Stanley Albaiteiro por el delito de Homicidio Calificado, se Ejercitó Acción Penal en fecha 25 de agosto de 1999, en contra de seis personas y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Bis, 4, 122 y 390 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 fracción XXV inciso g), 9 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se remitió la averiguación previa 24/2736/99-06, a la Dirección de Consignaciones, para efecto de que fuera turnada al Juez Penal en Turno, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

Ahora bien de acuerdo a la información proporcionada mediante oficio 400/V.3/0863/2022-03, de fecha 30 de marzo del año en curso, suscrito por el Maestro Marco Antonio Hernández Sánchez, Encargado de la Dirección de Consignaciones, dependiente de la Subprocuraduría de Procesos, la averiguación previa 24/2736/99-06, fue remitida la averiguación previa al Juzgado 55 Penal del Reclusorio Oriente, sin que se detente la información respecto al número de expediente, toda vez que el Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, es quien asigna los números de expediente.

Asimismo, hago de su conocimiento que, se cuenta con registro del desglose de la averiguación previa 24/2736/99-06 D01, *mismo que se generó para investigar la posible*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

participación de otros sujetos, sin que haya sido determinada la identidad de otros posibles participantes, por lo que la averiguación previa fue propuesta en fecha 12 de junio de 2014, como Reserva, por lo que conforme a lo previsto en los artículos 52, 62 fracciones III y IV del Acuerdos A/003/99 y lo dispuesto en el Acuerdo A/007/2013, emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se remitió al desglose de la averiguación previa 24/2736/99 D01 a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, toda vez que esa área tiene, entre sus atribuciones, el estudio y análisis jurídico de las actuaciones que conforman las averiguaciones previas a fin de aprobar u objetar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de no ejercicio de la acción penal y reserva, que versan respecto de delitos considerados como graves; y mediante oficio número 104.2/DCIM/1530/04-2022, de fecha 05 de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Arnulfo Castillo Álvarez, Agente del Ministerio Público, de la dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador, hizo del conocimiento que esa área aprobó la propuesta de Reserva en fecha 29 de agosto del año 2014, por el delito de homicidio en contra de algún otro responsable.

El present se emite con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10. 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FGJCDMX/02/2020..." (sic)

- c) Oficio número FGJCDMX/110/2290/2022-04, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"...Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453822000755, la cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/200/ADP/278/2022-04, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldivar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” de la Coordinación General de Investigación Estratégica (una foja simple y anexos).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La entrega de información fue incompleta, ya que pedí los expedientes y el Juzgado de cada uno, derivado de la averiguación previa. A esto esta unidad de transparencia respondió que ese dato le compete al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aunque cada Averiguación Previa debe tener algún tipo de acuse en el que se indica bajo que número se registra en este tribunal, por lo que manifiesto que la información entregada es incompleta y además que es deficiente, insuficiente en su fundamentación y motivación cuando indican que solo el TSJCDMX es el encargado de saber cual es el expediente, aunque es obvio que en la averiguación previa debe venir ese dato integrado.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1859/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1859/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió en esta Ponencia a través de correo electrónico, el oficio FGJCDMX/110/DUT/3616/2022-05, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, en sentido de que notificó al particular una respuesta complementaria.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la documentación siguiente:

- a) Oficio 400/DPP/005440/2022-05, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subprocuraduría de Procesos, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el oficio FPO—203/1195/2022-05.
- b) Oficio FPO—203/1195/2022-05, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Fiscal de Procesos Penales Oriente, dirigido a Directora de la Subprocuraduría de Procesos, mediante el cual informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022



2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana

Ciudad de México a 27 de mayo de 2022
Asunto: Información Pública
Oficio FPO-203/1195/2022-05
Folio: 092453822000755
Respuesta Complementaria
Recurrente: SALMA ABO HARP
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN DE COSS MENDOZA
DIRECTORA DE LA SUBPROCURADURIA DE PROCESOS
PRESENTE

En atención al requerimiento hecho en su oficio No. 400/ADPP/005328/2022-05 de fecha 26 de mayo de 2022 y folio 092453822000755, expediente INFOCDMX/RR.IP.1859/2022, respecto del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], señalando la Unidad de Transparencia se realice una búsqueda de la información solicitada por la peticionaria, a efecto de que informe y remita una respuesta complementaria a la solicitud de información indicada, siendo la siguiente:

"De la AV. 24/2730/99-06 iniciada por la investigación del asesinato de Francisco Stanley. Solicito conocer los expedientes y el juzgado de cada uno, derivados de esta averiguación previa.

RESPUESTA: Para efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Transparencia, como respuesta complementaria a la solicitud de la peticionaria SALMA ABO HARP, esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales con los que se cuenta, se obtuvo la siguiente información:

La averiguación previa 24/2730/99-06, fue radicada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999, en el juzgado 5º penal de la Ciudad de México; y en virtud de la extinción de dicho juzgado la misma averiguación previa dio origen a la causa penal 63/2021 y que actualmente se encuentra bajo resguardo del juzgado Décimo Sesto Penal de la Ciudad de México; esto es, del Poder Judicial concretamente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a su letra dice:



2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana

"IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión..."

Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para proporcionar cualquier información o documentación relativa a la averiguación previa arriba mencionada, es la Autoridad Judicial, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México;...

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que cualquier solicitud de información o documentación respecto a la averiguación previa citada, dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Tribunal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022



- Correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la dirección electrónica del particular.

VII. Cierre. El siete de junio de dos mil veintidós, se decretó la ampliación del termino para resolver el presente recurso de revisión y el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintiuno de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No amplía la solicitud a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó saber lo siguiente:

5. Sí ya finalizó la investigación sobre el asesinato de Francisco Stanley.
6. Cuáles fueron los resultados de dicha investigación.
7. Número de personas encarceladas por este caso.
8. Conocer los expedientes y el juzgado derivado de la investigación.

En respuesta la Fiscalía informo, **en relación con los puntos 1 a 3 de la solicitud**, que de acuerdo con sus archivos encontró la averiguación previa 24/2736/99-06, por el asesinato de Francisco Stanley, por el delito de homicidio calificado, y se ejerció acción penal en contra de seis personas el 25 de agosto de 1999.

Por lo que hace al punto 4, informo que toda vez que dicha averiguación previa fue remitida al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no está en posibilidades de proporcionar el número de expediente ni de juzgado, ya que estos datos los proporciona el propio Tribunal, por lo que orientó al particular a dirigir su petición ante esta autoridad.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como único agravio que el sujeto obligado debe contar con el número de expediente y de juzgado **(punto 4)**.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud**, por lo que **estos numerales se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular el oficio FPO—203/1195/2022-05, mediante el cual informó que la averiguación previa del interés del recurrente fue radicada en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo la causa penal **184/1999 en el Juzgado 55° de lo Penal, sin embargo en virtud de la extinción de dicho juzgado se reubicó bajo la causa penal 83/2021 en el Juzgado 16° penal de la Ciudad de México.**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822000755**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el agravio manifestado, esto debido a que **su inconformidad radica en que no le proporcionaron del número de expediente y de juzgado en que radicó la averiguación previa por el asesinato de Francisco Stanley, por lo que el sujeto obligado ya proporcionó el número de casusa penal y de juzgado.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM